



de la

Provincia de Cáceres



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 103

Sábado 10 de Mayo

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 30

Habiéndose presentado la epizootia de pulmonía contagiosa, en el ganado existente en el término municipal de El Torno, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en cochiquera particular; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, la cochiquera donde se encuentran los enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos, y las que deben ponerse en práctica, desinfección rigurosa de los locales, destrucción por el fuego de los estiércoles, así como de los animales que mueran.

Cáceres, 8 de Mayo de 1947.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

1493

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 31

Habiéndose presentado la epizootia de pulmonía contagiosa, en el ganado existente en el término municipal de Garciaz, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Como zona infecta, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: suero-vacunación y prohibición de salida de ganado del término, y las que deben ponerse en práctica, desinfección rigurosa de los locales, destrucción por el fuego de los estiércoles, así como de los animales que mueran.

Cáceres, 8 de Mayo de 1947.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ MALO.

1494

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 124, correspondiente al día 4 de Mayo de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica. Sección Transportes)

Transcribiendo relación número 60 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Conclusión)

47.—Hijuela del gusano de seda. Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de Mayo de 1945 («Boletín Oficial del Estado» 152).

48.—Leña procedente de los arranques, talas, limpias o podas de olivares.

Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de Enero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 30) y Orden del mismo Ministerio de 13 de Marzo de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 77).

49.—Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera).

Artículo 8.º de la Ley de 4 de Junio de 1940 («Boletín Oficial del Estado» 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» 259) y

Ordenes de la Presidencia de 12 de Marzo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 73) y 18 de Septiembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 265).

50.—Patatas de siembra.

Circular número 6, de 27 de Septiembre de 1946, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra («Boletín Oficial del Estado» 278).

51.—Plantas medicinales, aromáticas y de perfumería.

Ordenes del Ministerio de Agricultura de 31 de Julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» 233) y 12 de Enero de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 19).

52.—Plantones de agrios (en número superior a diez).

Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de Diciembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» 20, de 1943).

53.—Salmón (en época de pesca).

Artículo 14 de la Ley de 20 de Febrero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» 67).

54.—Semillas de pino albar, salgareño, rodano, carrasco, negro y monterrey, (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto.

Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de guía; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (roble). La piña abierta de la especie Pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas entre sí. La piña de cualquier especie de pino, tanto abierta como cerrada, que circule en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, necesitará para su transporte, ir acompañada de la correspondiente guía autorizada por el Jefe del Distrito Forestal.

Apartado 1.º de la Orden ministerial de 3 de Diciembre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» 341), Ordenes del Ministerio de Agricultura de 29 de Mayo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 153) y de 26 de Marzo de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 89).

55.—Turba.

Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Julio de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 223).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

56.—Aceites y grasas procedentes de animales marinos.

Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 42), Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 59) y Escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio número 8.505, de 27 de Marzo de 1947.

ISLAS CANARIAS

En las Palmas de Gran Canaria

Quedan intervenidos, además de los artículos relacionados anteriormente, los siguientes:

Abonos nitrogenados y orgánicos.

Cámaras y cubiertas.

Carbón (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos).

Carburos.

Carnes.

Frutas secas y frescas.

Ganado en general.

Hortalizas y verduras.

Huevos.

Leche.

Manteca en general.

Pescado fresco, en hielo y salpreso.

Queso.

Tejidos.

Oficios de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Las Palmas, Sección Recursos, Negociado Guías, número 3.884, de 15 de Marzo de 1946, y número 17.528, de 16 de Noviembre de 1946, y telegrama de 4 de Abril de 1946.

En Santa Cruz de Tenerife

En esta provincia los artículos intervenidos serán exclusivamente los siguientes:

Abonos.

Aceites.

Acidos grasos.

Almendras.

Arroz.

Azúcar.



- Boniatos.
- Café.
- Cámaras y cubiertas.
- Carbón.
- Carburos.
- Carnes.
- Cereales.
- Chatarra de hierro.
- Chocolate.
- Frutas (excepto plátanos).
- Ganado.
- Harinas.
- Hortalizas y verduras (excepto tomate).
- Huevos.
- Jabón común.
- Jabón de tocador (en partidas superiores a 50 kilogramos).
- Leche condensada.
- Leche fresca.
- Legumbres secas y verdes.
- Leña y madera.
- Mantequilla.
- Miel de caña.
- Pan.
- Patata (de consumo y siembra).
- Pescado fresco y salpreso.
- Pieles vacunas.
- Piensos.
- Quesos.
- Sebos fundidos.

Necesitándose por tanto, la guía única para la circulación interinsular.

Las guías destinadas a amparar artículos intervenidos que salgan de estas islas para la Península han de expedirse hasta el lugar de destino.

Oficio de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife número 6.868, de fecha 31-3-47.

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera».

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 19 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de Octubre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y el párrafo segundo del artículo quinto de la Circular 603, de 12 de Noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 319).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas.

Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la

propia zona productora, la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula a las insertas en el «Boletín Oficial del Estado» números 91 y 110, de 1.º y 20 de Abril de 1947, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministro de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

NOTA.— La presente relación ofrece las bajas siguientes respecto a la anterior:

Frutas frescas, legumbres verdes y verduras, en la provincia de Tarragona.

Huevos (figuraba en el apartado 19).

Semillas de linaza y ricino, procedentes de importación (figuraba en el apartado 58).

1473

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo
Secretaría Técnica de Política Laboral
NORMAS del trabajo en las peluquerías de la provincia de Cáceres.

Artículo 1.º Las presentes normas regulan las relaciones laborales de los trabajadores, de uno y otro sexo, al servicio de las peluquerías establecidas en la provincia de Cáceres.

Art. 2.º Empezará a regir el día siguiente al en que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Art. 3.º Las peluquerías, sean de señoras o caballeros, se clasificarán en dos categorías: 1.ª Las de la capital, Plasencia, Coria, Hervás, Trujillo, Valencia de Alcántara, Naval-moral de la Mata y Baños de Montemayor; 2.ª Todos los restantes pueblos de la provincia.

Art. 4.º Los salarios mínimos señalados en estas normas se entenderán establecidos para las peluquerías de primera categoría y en las de segunda, podrán ser disminuido en un 20 por 100.

Art. 5.º La jornada normal de trabajo será la legal de ocho horas, distribuidas en dos sesiones, según el horario, uniforme para cada localidad, que fije la Delegación de Trabajo.

El cuadro horario, visado por la Inspección de Trabajo, habrá de ser colocado en sitio visible del establecimiento.

Art. 6.º Los servicios en el domicilio de los clientes se realizarán dentro de la jornada de trabajo, y podrán hacerse por los oficiales o por el propio dueño del establecimiento.

Art. 7.º Si el servicio en el domicilio de los clientes se hiciese por quien no tiene establecimiento público, se entenderá trabajo por cuenta

propia, y quedará sometido a las disposiciones de carácter general y al horario de trabajo establecido para las peluquerías.

Art. 8.º Queda prohibido el trabajo en las peluquerías, durante los domingos y demás días festivos, comprendidos en el calendario laboral de la provincia, que afecten al comercio e industria en general.

Clasificación del personal y retribución del trabajo

Art. 9.º El personal ocupado en las peluquerías de señoras o de caballeros, se clasificará en las siguientes categorías:

- «Oficial».
- «Ayudante».
- «Aprendiz».

Será «Oficial», el mayor de 20 años, que, sabiendo tratar a la clientela y ejecutar todas las operaciones fundamentales propias del oficio, los practique con la soltura y seguridad necesarias.

«Ayudante», el mayor de 18 años, hasta cumplir los 20, que haya sido declarado apto para el oficio por el patrono a quien prestó servicios o por los dos últimos, si hubieran sido varios, al terminar el aprendizaje.

Esta declaración de aptitud ha de hacerse constar por escrito necesariamente.

En el caso que el aprendiz no estuviese conforme, podrá pedir a la Delegación de Trabajo la designación de un Tribunal, para ser examinado, cuyo Tribunal determinará su continuación en el aprendizaje o su pase a Ayudante.

El «aprendizaje» empezará a los 14 años y normalmente terminará a los 18.

Art. 10. Los Oficiales tendrán un salario diario de 9 pesetas. Los Ayudantes, de 6 pesetas.

Los Aprendices, cumplidos los dos primeros años del aprendizaje, comenzarán a percibir una retribución diaria equivalente al 7 por 100 del salario del Ayudante.

Estos salarios se entienden mínimos y sobre ellos los Oficiales y los Ayudantes tendrán derecho al 30 por 100 de la recaudación total bruta, que se distribuirá el 67 por 100, por partes iguales, entre los Oficiales y el 33 por 100, por partes iguales, entre los Ayudantes.

Art. 11. Los salarios serán satisfechos los sábados, al finalizar la sesión de trabajo de la mañana y lo correspondiente al porcentaje en el mismo momento del lunes.

Art. 12. La reducción a que se refiere el artículo 4.º no es aplicable al porcentaje ni a los demás beneficios de orden económico que corresponden a los trabajadores.

Art. 13. Las Empresas garantizarán a sus trabajadores la percepción de los siguientes salarios mínimos, cuyo cómputo se realizará semanalmente:

	1.ª ZONA	2.ª ZONA
	PESETAS	PESETAS
Oficiales.....	12 50	12 00
Ayudantes.....	9 50	9 50
Aprendices primer año....	3 50	3 50
Aprendices segundo año..	4 00	3 75
Aprendices tercer año.....	4 75	4 50
Aprendices cuarto año.....	6 00	6 00

Al personal femenino en las peluquerías de señoras, el 80 por 100 de las retribuciones garantizadas, anteriormente indicados.

Art. 14. Todos los ocupados en las peluquerías tendrán derecho a siete días de salario, pagaderos el día 23 de Diciembre de cada año, como gratificación de Navidad, a una cantidad igual, que se pagará el 17 de Julio, para solemnizar la Fiesta de la Exaltación del Trabajo, siempre que en las respectivas fechas lleven prestando servicios un año en la misma Empresa.

Si no llevase un año, y siempre que por causas no imputables al trabajador cesase en el trabajo, antes de cumplir el año de trabajo, tendrán derecho a la parte proporcional al tiempo trabajado.

Art. 15. Los trabajadores de peluquerías tendrán derecho a la vacación anualmente retribuida en la forma regulada por la Ley de Contrato de Trabajo, y los varones menores de 21 años y trabajadoras de menos de 17 a 20 días laborables, como mínimo, para asistir a campamentos, albergues, etc., del Frente de Juventudes.

Art. 16. Los salarios que han de regir en las peluquerías de señoras, siempre que sean mujeres las que trabajen, serán equivalentes al 80 por 100 de los fijados para los hombres.

El aprendizaje se regulará lo mismo que el de los varones y el salario de la aprendiz será el 70 por 100 del Ayudante de esta clase de peluquerías.

Art. 17. Los Oficiales y Ayudantes de modo transitorio, tendrán, en concepto de carestía de vida, sobre los salarios señalados, 1'50 pesetas diarias, en las peluquerías de primera y 1 peseta, en las de segunda.

Art. 18. Los obreros de peluquerías tendrán derecho a un permiso retribuido hasta de tres días, por las causas señaladas en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo número primero y por el tiempo indispensable, en el caso del número segundo, con las condiciones que citado artículo establece.

Internado

Art. 19. Los empresarios podrán tener internos a sus dependientes, con sujeción a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrato de Trabajo. En este caso, la comida y demás prestaciones que el patrono dé al dependiente, se valorarán en 6 pesetas, como máximo y para los aprendices, en 4.

Art. 20. En el régimen de internado, el patrono y los dependientes internos tendrán relaciones análogas a las paterno-filiales, cu dando aquél de la formación religiosa, moral y ciudadana de éstos, de sus buenas costumbres y educación.

Las faltas graves o leves reiteradas, cometidas por los internos contra esas relaciones, serán causas justificadas de terminación del contrato.

Art. 21. El personal de cada establecimiento disfrutará del Plus de Cargas Familiares, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 29 de Marzo de 1946, distribuyéndose como Plus del 10 por 100 de los sueldos garantizados.

Disposiciones adicionales

1.ª Queda prohibida terminantemente la admisión de propinas.

2.ª Para facilitar el servicio público las peluquerías de la capital y pueblos citados en el artículo 3.º, podrán establecer en los días laborables turnos diarios de guardia fuera del horario normal de trabajo, a propuesta del gremio o previa autorización de la Delegación de Trabajo.

Madrid, 20 de Abril de 1947.—EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO.



Instituto Nacional de Previsión
 Caja Nacional de Subsidiarios Familiares
 (Delegación Provincial de Cáceres)

PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidiarios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Cáceres, que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Julio de 1947, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

De 2.500 pesetas para solicitantes varones, asegurados en el Régimen de Subsidiarios familiares.

De 5.000 pesetas para solicitantes mujeres, que hayan trabajado durante nueve meses, como mínimo, en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio, y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta años de edad los varones y de veinticinco las mujeres.

Si se trata de ex combatientes o ex cautivos, estos límites se amplían hasta cuarenta años para quien ostente tal carácter, y treinta y cinco para su futuro cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro cónyuge podrá alcanzar también la edad de cuarenta años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidiarios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, sita en la calle del General Ezponda, número 2, hasta el día 31 de Mayo corriente, antes de las 13 horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los Préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidiario de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibieren Subsidiario ni renta de ningún género.

d) Los que acojan a hermanos menores de catorce años.

e) Los que ostenten el título de ex combatiente o ex cautivo.

5.ª Estos Préstamos no devengarán interés y su amortización se

hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del Préstamo concedido. Los Préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del Préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 6 de Mayo de 1947.—EL DELEGADO PROVINCIAL. 1478

Instituto Nacional de Estadística
 (Delegación Provincial de Cáceres)

PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES
 Circular

Han sido aprobadas las documentaciones de los Ayuntamientos siguientes:

Abadía, Alcollarín, Arco, Cañame-ro, Descargamaria, Grimaldo, Hué-laga, Membrión, Navezuelas, Salori-no, San Martín de Trevejo, Santa Cruz de la Sierra, Santa Cruz de Pa-niagua, Torrecillas de la Tiesa, Torreorgaz, Villamiel y Torrecilla de los Angeles.

En un plazo no superior a OCHO DIAS, dichos Municipios deben retirar mencionadas documentaciones de esta Delegación provincial por persona debidamente autorizada, mediante recibo y luego de haberlas reintegrado, caso de no estarlo de antemano.

Cáceres, 8 de Mayo de 1947.—El Delegado Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil. 1505

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jacinto Gallego Prieto, vecino de Trujillo, calle Cruces, número 11, en solicitud de autorización para instalar una industria de Taller de Reparaciones de Automóviles, en la localidad de su residencia, Avenida de Calvo Sotelo, número 26.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Jacinto Gallego Prieto, para la instalación de la industria de Taller de Reparaciones de Automóviles solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización solo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de

energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres a 29 de Abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Jacinto Gallego Prieto.—Trujillo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal
 Reparaciones de Automóviles.
 (75 pstas.) 1453

Juzgados

CACERES

Don Simón Rodas Serrano, accidental Juez de Instrucción de esta Capital y su Partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Militares y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 109, del año actual por delito de robo, se interesa la busca de un potro pelo castaño, de dos años, alzada 1 metro 50 milímetros sin herrar, con iniciales P. J., sustraído el 23 de los corrientes de la finca Garabatos, término de Aldea del Cano, propiedad del vecino de aquel pueblo, Pedro Jara Fernández.

Dado en Cáceres a 29 de Abril de 1947.—Simón Rodas.—El Secretario, Manuel de Lis. 1487

PLASENCIA

Edicto

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita al gitano llamado Francisco González Caballero, para que se presente ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración.

Asimismo comparecerán ante este Juzgado, los que se crean dueños de las caballerías que al respaldo se relacionan, lo que acreditarán debidamente, y se le hará entrega de las mismas, las cuales se encuentran depositadas en el pueblo de Galisteo, de este término municipal.

Dado en Plasencia a 7 de Mayo de 1947.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

Respaldo que se relaciona

Burro de diez años, entero, alzada 1'17, cárdeno, accidentales blancos en ambos costillares y dorso.

Mula de once años, 1 31 de alzada, castaña, pelos blancos en cuerin y en la región de la costilla digo cuartilla y extremidades anteriores, bocitostada, hierro una tijera enmascarando otro anterior en nalga derecha. 1489

Alcaldías

NAVALMORAL DE LA MATA
 Año de 1941

Extractos de acuerdos

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, durante el año de 1941, que formula el Secretario del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la vigente Ley Municipal, en relación con el número 2.º, apartado 10 del Reglamento de Funcionarios Municipales.

Sesión extraordinaria del día 22

1.º Una vez leída fué aprobada la anterior.

2.º Fué aprobado en todas sus partes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año 1942.

Sesión supletoria del día 31

1.º Una vez leída la anterior, fué aprobada.

2.º Pasaron a informe de la Comisión respectiva y Fiscalía de la Vivienda, varias solicitudes de obras.

3.º Fué denegada petición de vecindad en ésta de don Manuel Vidal Villa.

4.º Quedaron enterados de carta del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en la que manifiesta que el expediente de construcción de la casa de Correos y Telégrafos está en suspenso por falta de consignación.

5.º Se acordó proceder a la reposición de puertas y cristales en varios edificios habilitados para Escuelas.

6.º Fué decomisados varios cerdos por padecer triquinosis.

7.º Fué leído oficio del señor Presidente del patronato de formación profesional requiriendo al pago de las cuotas pendientes.

8.º También se quedó enterados de circular de la Jefatura Provincial de Sanidad sobre la campaña contra el tifus exantemático.

9.º Se acordó que para el año proximo de 1942, el arbitrio municipal de carnes, pesas y medidas y bebidas continuen por administración, nombrándose administradores a don José Alfonso y don Julian Pérez.

10.º Fueron aprobados diversos pagos.

En cuyos términos se da por terminado el precedente extracto de acuerdos, sometiéndose el mismo para su examen y aprobación si la mereciere, a la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Navalmoral de la Mata, 31 de Julio de 1945.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Calvo.

Diligencia.—La extiendo yo el Secretario, para hacer constar que el precedente extracto de acuerdos, ha sido aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión



ordinaria celebrada el día seis del actual.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, autorizo la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Navalmoral de la Mata a 17 de Agosto de 1945.—El Secretario, Manuel Calvo.—V.º B.º, el Alcalde, J. Gallardo.

Año de 1942

Extractos de acuerdos

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el año de 1942, que formula el Secretario del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 65 de la vigente Ley Municipal, en relación con el número 2, apartado 10 del Reglamento de Funcionarios Municipales.

Enero

Sesión supletoria celebrada el día 21

1.º Leída es aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º Fueron aprobadas las cuentas de medicamentos del cuarto trimestre de 1941.

3.º También fueron aprobadas las cuentas del tercer y cuarto trimestre de 1941, presentadas por el Agente en Cáceres.

4.º Pasaron a informe de la Comisión de Obras y Fiscalía de la Vivienda, varias instancias solicitando obras.

5.º Se acordó poner al cobro por el Agente Ejecutivo y en periodo voluntario el Repartimiento General de Utilidades de 1940. También se acordó que la instancia de doña Tedeja García Morifigo, solicitando la anulación de la cuota que le fué impuesta en el Repartimiento General de Utilidades del año 1936, pase su resolución a la Comisión o Junta que formó dicho Reparto.

6.º Se dió cuenta de instancias del Sr. Ingeniero Jefe del Centro de Fermentación de esta localidad, sobre 7.000 pesetas que fueron entregadas al Alcalde de ésta, comunicándose oficialmente no se tiene noticia de tal entrega.

7.º Se quedó enterado de que el día 25 empezaba la campaña de despiojamiento.

8.º Fué dada cuenta del decomiso de un cerdo por padecer Cisticercosis y el abono de su importe.

9.º Fueron aprobados diversos pagos con cargos a diferentes capítulos y artículos del vigente presupuesto municipal ordinario.

Febrero

Sesión ordinaria del día 9

1.º Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º Se acordó desestimar instancia de doña María Nieto Luengo, en la que solicitaba ser nombrada Encargada de la limpieza, por no considerarla comprendida dentro de las condiciones establecidas. Fué nombrada para dicho cargo, doña Isidra Ballesteros Rodas.

3.º Fué autorizada la Comisión de Ferias y Mercados, para redactar y formular el pliego de condiciones que ha de servir de base a las valoraciones de la subasta de los puestos y puntos de las Ferias y Mercados, por terminar el día 31 del mes próximo, el contrato celebrado.

4.º Se accedió a establecer por el 7.º Depósito de Sementales de León, una Parada provisional en esta localidad.

5.º Fué aprobada la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario del año 1941, formulada por la Secretaría Intervención, con la obligaciones pendientes, créditos, existen-

cias y superávit, que se expresan en la misma.

6.º Fué acordada la adquisición de local apropiado y demás elementos necesarios para una intensísima campaña contra el Tifus Exantemático y estrecha vigilancia de las personas y cosas.

7.º Fueron aprobados diversos pagos con cargo a distintos capítulos y artículos del Presupuesto Municipal Ordinario.

8.º Fué consignado en acta el ruego, por el sentimiento de la Corporación al fallecimiento de don Ignacio Rodríguez del Monte, padre del Gestor señor Rodríguez Oliva y por haber desempeñado largo tiempo el cargo de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Sesión celebrada el día 23

1.º Aprobada el acta de la anterior.

2.º Se acordó contribuir con 250 pesetas para la suscripción con destino a la adquisición de un manto para la Virgen del Carmen, Patrona de los Falangistas Cacereses, a requerimiento de la Jefatura Local.

3.º Se acordó pase instancia de don Eusebio Velasco, solicitando hacer reformas interiores a la Comisión de Obras y Fiscalía de la Vivienda.

4.º Fueron aprobados diversos pagos con cargo a los diferentes capítulos y artículos del vigente presupuesto municipal ordinario.

5.º Fué designado el Oficial temporero don Tomás Cortés, para elevar la documentación de la Fiscalía de la Vivienda.

Sesión extraordinaria del día 28

1.º Fué aprobada la de la sesión anterior.

2.º Se dió lectura a oficios de la Dirección General de Administración Local y Gobierno Civil de provincia y documentación relacionada con el concurso abierto para proveer en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento, y se acordó proponer unánimemente sin discusión y por aclamación en primer lugar para la Secretaría en propiedad de este Ayuntamiento, a D. Manuel Calvo Barroso.

Marzo

Sesión ordinaria del día 2

1.º Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º Se acordó pase a informe de la Comisión de Hacienda, instancia de Josefa Yuste Luengo, solicitando el abono de 900 pesetas, que fué acordado por el Ayuntamiento, en concepto de indemnización.

3.º Fueron aprobados diversos pagos con cargos a diferentes capítulos y artículos del vigente presupuesto municipal ordinario.

4.º Previa la declaración de urgencia fué designado interinamente don Pablo Luengo Arroyo, Aparejador Titular de Obras de este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 16

1.º Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º Se acordó pasaran a informe del Sr. Aparejador, varias instancias solicitando edificar.

3.º Se autorizó a la Alcaldía Presidencia para que formule instancia solicitando del Ministerio de Obras Públicas, autorización de cuneta de los márgenes de la carretera general en el trayecto comprendido desde la Iglesia de Nuestra Señora de las Angustias, hasta la quebrada, y la concesión de crédito, toda vez que por la falta de agua es más higiénico la construcción de las mismas que establecer alcantarillado.

4.º Quedó enterada la Comisión de oficio de la Jefatura de F. E. T. y las J. O. N. S., participando se puede disponer del local que venía ocupando, por no reunir las mínimas condiciones higiénicas, y solicitando se haga efectiva la subvención presupuestada para el mismo.

5.º Se dió lectura de oficio de la Dirección General de Administración Local y Gobierno Civil, así como de instancia de D. Antonio Paz Morato, solicitando la plaza de Secretario en propiedad del Ayuntamiento, a fin de que se procediera a ratificar o rectificar el informe emitido, acordando nuevamente por unanimidad ratificar dicho informe en el sentido de que el propuesto sea don Manuel Calvo Barroso.

6.º Se acordó la confección de uniformes nuevos por estar deteriorados los existentes, para el personal de la Policía Municipal y Alguacil.

7.º Se acordó verificar varios pagos con cargo a distintos capítulos y artículos del vigente presupuesto municipal ordinario. Igualmente se autorizó a la Alcaldía Presidencia, para satisfacer la cantidad presupuestada para la Exposición de Productos Provinciales.

Acta Inaugural de posesión y constitución de la nueva Comisión Gestora el 27 de Marzo

1.º Fué acordado el cese de todos los actuales Gestores, excepto de don Eusebio Rodríguez Gutiérrez, constituyéndose la nueva Comisión Gestora, en virtud de las credenciales presentadas expedidas por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, los cuales seguidamente fueron posesionados en sus cargos y dándoles la bienvenida el señor Alcalde saliente, y designándose por los entrantes Alcalde Presidente, a don Agustín Carreño Camacho. En la segunda parte de la sesión, se trata de la designación entre los nombrados, del cargo de Teniente Alcalde y Vocales, así como de las distintas Comisiones.

Sesión extraordinaria del día 28

1.º Fué aprobada la anterior.

2.º Fué suspendida en vista de las manifestaciones del señor Alcalde, la subasta anunciada de los puntos de Ferias y Mercados, acordándose que dicho servicio se realice por administración, rigiendo el mismo pliego de condiciones que para la celebración de la subasta; cesen los actuales administradores de los arbitrios de bebidas, carnes y pesas y medidas, y nombrar Administrador Municipal a don Pedro Marcos Nuevo y dos Auxiliares.

Abril

Sesión ordinaria del día 6

1.º Aprobar la sesión anterior.

2.º Estando vacante en este Municipio la Plaza de Depositario municipal, de conformidad al artículo 566 del Estatuto municipal, se acordó designar al 2.º Teniente Alcalde don Alejandro Vázquez Herrerueta, quien desempeñará a la vez iguales funciones en cuanto al presupuesto de Atenciones de Justicia.

3.º Hallándose pendientes la confección de los repartimientos generales de utilidades de los años 1941 y 1942, se acuerda de conformidad con los preceptos legales, se acuerda la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de la parte real y personal, quedando éstas constituidas.

4.º Se acordó abonar a la Diputación Provincial, los descubiertos existentes por el concepto de aportación municipal forzosa.

5.º Quedaron aprobadas las cuentas de recetas despachadas para la Beneficencia municipal, presentadas por los Farmacéuticos.

6.º Igualmente se prestó aprobación a la cuenta de suministro de fluido eléctrico presentada por Hidroeléctrica Morala, S. A., del primer trimestre.

7.º Pasó a informe del Aparejador y Comisión respectiva, instancia de los contratistas de la reparación y pavimentación de las calles y plazas que se utilizan para el paso de procesiones y entierros, así como la recepción definitiva de las mismas. Igualmente se ordena en virtud de informe del Aparejador municipal a la limpieza y reparación del Colector General. Se acordó requerir al vecino don Joaquín García Rubio, suspenso las obras que se halla realizando en la plaza de Vázquez, sin previa licencia de la anterior Comisión Gestora, hasta tanto se acuerda si es conveniente o no declarar utilidad pública la continuación de la calle iniciada donde se está construyendo.

8.º Se concedieron varias licencias de obras.

9.º Con cargo a diversos capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario, se acordaron diversos pagos.

3120

CASTAÑAR DE IBOR

Edicto

Incoado expediente de suplementos y habilitaciones de crédito, dentro del presupuesto municipal extraordinario destinado a la construcción de un Grupo Escolar, con cargo al superávit del último ejercicio económico, para atender al pago de determinadas obligaciones, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince, a los efectos de examen y reclamación por los interesados.

Castañar de Ibor, 1 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Valentín Martín.

1438

TORREJONCILLO

Anuncio

Extravío de un caballo entero, de 4 años de edad, capa castaño claro, alzada sobre 1'35, pelos blancos en la frente.

Otro caballo de 3 años, recién castrado, capa castaño oscuro, alzada sobre la marca. Desaparecidos en la noche del 4 al 5 del mes actual a unos 10 kilómetros de la carretera de Galisteo a Plasencia.

Su dueño Jesús Calama, Puerto Alberca (Salamanca).

Torrejoncillo, 7 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Filiberto Sánchez.

(15 psts.)

1506

ELJAS

Edicto

El Alcalde de esta villa de Eljas, hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 3 del actual, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1946.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo, para general conocimiento.

Eljas a 5 de Mayo de 1947.—El Alcalde, Juan Moreno.

1503